

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la Sección 11, «Presidencia del Gobierno»; concepto número 02.752.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado especial de este Ministerio en el Campo de Gibraltar, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO

CALIFICACIONES TERCER CONCURSO DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Empresa	Actividad	Calificación
«Laminados de Fibra de Vidrio, S. A.»	Transformados de plástico y resinas	B
«Petroquímica Española, S. A.»	Química básica y semibásica	A (1)
«Anic, S. A.»	Química básica y semibásica	A
«Gracientisa»	Prefabricados de hormigón	C
«Hormigones de Gibraltar, S. A.»	Prefabricados de hormigón	C
«Muebles Gades, S. A.»	Muebles de madera	A
«Gibralfas, S. A.»	Transformados de plástico y resinas	B (1)
«Frio y Refrigeración Industrial, S. A.»	Maquinaria y aparatos frigoríficos industriales.	A
«Somesur, S. A.»	Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras	C
Antonio Rodríguez López.	Industrias metálicas o metalúrgicas ligeras	B
«Electroautomáticos del Sur»	Industria electrónica	A
«Panificadora del Sur, Sociedad Anónima»	Elaboración de productos dietéticos	C
«Disneylandia, S. A.»	Transformados de plástico y resinas	B
«Damo, S. A.»	Fábrica de conservas vegetales	B
Félix Redondo Sacristán.	Manipulados de papel	B
«Tenerías del Sol, S. A.»	Industrias del cuero	B
Antonio Triay Fernández.	Calzados	A
«Industrias Gaditanas del Calzado, S. A.»	Calzados	A
«Calzados Gibraltar, Sociedad Anónima»	Calzados	A
«Confecciones Santa Fe».	Confección textil	B
«Socomex España»	Confección textil	B
«Industria Textil Gigantex»	Confección textil	A

(1) Sin subvención ni crédito oficial.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Huelva, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Huelva Tres-El Bravo», de 4.375 hectáreas o pertenencias, en los términos municipales de Encinasola, Aroche y Cumbres de San Bartolomé, de la provincia de Huelva.

Punto de partida, el vértice topográfico «Sierra Herrera» (464), de la hoja 895 del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:50.000.

Desde el punto de partida, en dirección Oeste y a 500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 3.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Este y a 500 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Sur y a 1.500 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Este y a 1.000 metros, se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la duodécima estaca. Desde la duodécima estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la decimotercera estaca. Desde la decimotercera estaca, en dirección Sur y a 1.000 metros, se colocará la decimocuarta estaca. Desde la decimocuarta estaca, en dirección Este y a 2.500 metros, se colocará la decimoquinta estaca. Desde la decimoquinta estaca, en dirección Sur y a 3.000 metros, se colocará la decimosexta estaca. Desde la decimosexta estaca, en dirección Oeste y a 5.000 metros, se colocará la decimoséptima estaca. Desde la decimoséptima estaca, en dirección Norte y a 2.000 metros, se colocará la decimooctava estaca. Desde la decimooctava estaca, en dirección Oeste y a 3.500 metros, se colocará la decimonovena estaca. Desde la decimonovena estaca, en dirección Norte y a 4.000 metros, se colocará la vigésima estaca. Desde la vigésima estaca, en dirección Oeste y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 4.375 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que se indica, comprendido en la provincia de Barcelona.**

El aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perimetro que a continuación se designa, comprendido en la provincia de Barcelona, correspondiente al propio Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Barcelona Dos-San Clemente de Llobregat», en los términos municipales de San Clemente de Llobregat, Viladecans y Begas, de la provincia de Barcelona.

Se tomará como punto de partida el vértice topográfico de San Clemente de Llobregat.

De punto de partida a primera estaca, se medirán 2.500 metros en dirección Sur. De primera a segunda estaca, se medirán 900 metros en dirección Oeste. De segunda a tercera estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Sur. De tercera a cuarta estaca, se medirán 3.300 metros en dirección Oeste. De cuarta a